

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 04 cuatro de febrero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOCÁN.	31/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0192/2025 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de ocho de enero de la presente anualidad.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fueron detonadas las investigaciones para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución incoado para el cobro de las multas impuestas en los autos de fechas 24 veinticuatro de abril, 08 ocho de mayo, 14 catorce y 29 veintinueve de junio, 02 dos y 22 veintidós de agosto todas de 2023 dos mil veintitrés, a los CC. José Guadalupe Ramírez Reyes, en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco en cuanto Contralor Municipal ambos del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.</p> <p>Asimismo, atendiendo a lo solicitado, esto es, las "Constancias de notificación y los citatorios en su caso, de los documentos determinantes," por los cuales se les notificó a los contribuyentes las multas impuestas en los autos de 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, 27 veintisiete de febrero, 09 nueve de marzo y 30 treinta de mayo y 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.</p> <p>Por lo anterior, se envían las copias certificadas de las notificaciones realizadas de los autos de 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, 27 veintisiete de febrero, 09 nueve de marzo y 30 treinta de mayo y 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	<p>QUEJA 0052/2024-III. (JA-0659/2023-III).</p>	<p>FRANCISCO CHÁVEZ ZAMORA.</p>	<p>SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>31/01/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, calidad que acredita en términos de la copia certificada del nombramiento respectivo que exhibe, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del ocho de enero de dos mil veinticinco, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Sergio García Lara, Juan Carlos Tena Magaña, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel del Moral Zambrano, Ana Isabel Estrada Tapia, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Atsiri Mercedes López Bucio, Alejandro González López, Sara Díaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Yahel Andrea Trejo de Miranda, Magali Hernández Ramírez, Manuel Milán Ortiz, Carla Edith Navarro Villegas, Karla Ximena Juárez Cervantes y/o Juan Luis Sánchez Martínez.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0052/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0659/2023-III.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0052/2024-III, derivado del Juicio Administrativo número JA-0659/2023-III y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del ocho de enero de dos mil veinticinco, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo el TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0052/2024-III, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0659/2023-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0052/2024-III y copia certificada del juicio administrativo JA-0659/2023-III, a la Tercera Sala Administrativa de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
---	---	-------------------------------------	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU PRESENTACIÓN ES SOLO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

3	QUEJA 0008/2024-II JA-0080/2020-U	MINERVA ORTIZ MACIEL		31/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo número III-747/2024-L, promovido por Minerva Ortiz Maciel en contra del acto que atribuye a la Segunda Sala de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0008/2024-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0080/2020-U, se dictó proveído por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual se determinó que la sentencia que sobreseyó en el juicio de amparo, ha causado ejecutoria; y, por lo tanto, se ordenó el archivo definitivo de dicho expediente como un asunto totalmente concluido.</p> <p>Por consiguiente, HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, habiéndose agotado con ello todos y cada uno de los medios de impugnación en contra de los actos atribuidos a la citada Segunda Sala de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0008/2024-II, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja 0008/2024-II, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-0080/2020-U al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--------------------------------------	-------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS EFECTOS JURÍDICOS SE REFIEREN A LOS QUE SE ENSEÑAN EN EL DOCUMENTO ORIGINAL.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 05 Cinco de febrero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	"A" AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V." MARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	04/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio presentado por el Presidente Municipal, Jordán Reyes García, y la Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, quienes ocurren a atender el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, y realizan las siguientes manifestaciones:</p> <p>"Por lo tanto, en tiempo y forma, venimos a señalar que tal y como consta en autos, y tomando en Consideración los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro de los autos del juicio de amparo número 630/2018, se llevaron a cabo los siguientes pagos, y en virtud de que la suerte principal en condena, fue de \$ 1'480,549.52 un millón cuatrocientos ochenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N; más accesorios:</p> <p>En relación a las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada, se desprende que no exhibe ante este Tribunal las constancias con las cuales acredite el cumplimiento de la sentencia, si no que hace una aceptación que aún se encuentra pendiente de cubrir la cantidad de \$4300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto, la autoridad demandada no acreditó que se encuentra realizando las acciones necesarias tendientes a dar el efectivo cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, mismo que se dará en el momento en que se realice el pago total de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En virtud de lo anterior y derivado de que la autoridad demandada no ha comparecido a informar ante este Tribunal los pagos que fueron convenidos con la parte actora en la Sesión de Cabildo acordada en audiencia conciliatoria, por lo tanto en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA, esto es, al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, integrado por Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihi Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten ante este Tribunal las adecuaciones presupuestales realizadas y/o el presupuesto de egresos en donde se incluya el pago de la condena.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE PRESENCIA EN EL TRIBUNAL PARA LA PRESENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	DE 04/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TAAM/SGA/CA/181/2025 presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en autos del juicio de amparo indirecto 145/2024, promovido por Grupo Mareño, S. de R.L. de C.V., contra acto atribuido al Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán emitido dentro del juicio administrativo JA-0993/2020-III, el cual a la letra dice:</p> <p>"Se tienen por recibidos los oficios número 35697/2024 y 35698/2024, ambos de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, de los cuales se desprende que la autoridad oficiante precisa las actuaciones que ha realizado la autoridad responsable del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán -ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo-, con relación al cumplimiento de ejecutoria dictada en autos.</p> <p>Bajo esa circunstancia, el juzgado federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, declaró que el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad sin exceso o defecto en términos del artículo 196 de la Ley de amparo.</p> <p>Por otro lado, en el mismo auto ordenó el archivo definitivo del expediente en cuestión, como un asunto totalmente concluido.</p> <p>Lo anterior, hágase del conocimiento y remítase el presente cuaderno de antecedentes al Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que provea lo que en derecho corresponda, toda vez que el expediente de que se trata se encuentra materialmente en el referido órgano colegiado para la continuación del procedimiento de ejecución de sentencia respectivo".</p> <p>Por lo anterior, atendiendo al estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Finalmente y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0993/2020-III, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
---	------------------	-------------------------------	--	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SIN EFECTOS JURÍDICOS PARA EL TRIBUNAL.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 seis de febrero del 2025.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0389/2024-I excitativa de justicia 0014/2024-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		05/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio 0134/2025-I, signado por la Magistrada por ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos de la excitativa de justicia 0014/2024-I derivada del juicio administrativo JA-0313/2024-III.</p> <p>Y atendiendo a su contenido se le tiene por remitiendo los autos de la excitativa de justicia 0014/2024-I derivada del juicio administrativo JA-0313/2024-III, para efectos de que se requiera al Juez Primero Administrativo, para que remita la notificación a la parte actora del proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, para efectos de la substanciación de la resolución de la excitativa en cita.</p> <p>Derivado de ello, y atendiendo a lo solicitado por la Magistrada por ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, se requiere al Juez Primero Administrativo, para que remita la notificación a la parte actora del proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, para efectos de la substanciación de la resolución de la excitativa de justicia 0014/2024-I derivada del juicio administrativo JA-0313/2024-III y una vez que sea remitida se devuelvan los autos a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, para los efectos conducentes.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
2	JA-0509/2014-III	SERGIO BONILLA REYES Y OTROS.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN Y OTRAS AUTORIDADES.	05/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito presentado por la C. María Guadalupe Moreno Arellano, quien se ostenta parte actora del JA-0509/2014-III, quien ocurre a solicitar los autos del juicio en cita, por lo tanto se ordena girar atento oficio al Jefe de Departamento del Archivo General de este Tribunal, para efecto de que se sirva remitir los autos del juicio administrativo JA-0509/2014-III, mismos que quedarán a disposición de la solicitante, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 siete de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE 06/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a seis de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Vistos los oficios de la razón de cuenta presentados por los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, Fabian Peña Villagómez, Francisco Morales Hilario, Abel Reyes Reyes, Lizbeth del Rosario Rizo García, Guillermo González Flores, María Guadalupe Piñón Baltazar y Arley Eliseo Villagómez Zavala, mediante los cuales ocurren a atender de manera extemporánea el acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticinco y se les tiene por informando lo siguiente:</p> <p>“Una vez que se le dio cumplimiento a su requerimiento, en tiempo y forma se llevo (sic) sesión de Cabildo de data 22 del mes de enero de 2025 en donde se ordeno (sic) al tesorero lo petitionado en dicho requerimiento de igual manera se llevo a cabo la sesión de cabildo programada para el día de 27 de los actuales, en donde se libero (sic) un cheque con número de folio 11132594, expedido por la institución financiera BBVA BANCOMER valioso por la cantidad \$300,000.00 trescientos mil pesos M/N 00/100, a favor de MIGUEL ANGEL HIPÓLITO SANDOVAL, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 06 de febrero de 2020 y a la conciliación de data 15 de Noviembre del año 2024, en donde se acordara pagar la cantidad de \$550,000.00 quinientos cincuenta mil pesos 00/100, en la inteligencia que el restante de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos M/N 00/100, los cuales serán pagaderos a mas (sic) tardar en la primera quincena de Marzo del año 2025.</p> <p>De igual manera el Apoderado legal dio cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos en comento, en donde presento ante el tribunal oficio numero (sic) 41G/TZ/2025, de fecha 24 de enero 2024 y diverso oficio numero (sic) 50/JUR/TZ/2025, de data 27 de los actuales, en donde se da cumplimiento a lo antes mencionado en su requerimiento.”</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene al Cabildo del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, por informando la emisión del cheque número 0006, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. valioso por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, de la cuenta número 00124371496, a favor de Miguel Ángel Hipólito Sandoval y por manifestando que se pagará una cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), dentro de la primer quincena del mes de marzo de la presente anualidad.</p> <p>Por lo tanto, se ordena dar vista a la parte actora, para efectos de que manifieste lo que a su interés convenga, respecto del cumplimiento parcial de la sentencia, realizado por la demandada, haciendo mención que el documento mercantil en cita, fue puesto a su disposición mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, lo anterior, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo el apercibimiento de que en caso contrario, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU CONSULTA Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0034/2024-III. JA-0798/2023-III. AMPARO DIRECTO</p>	<p>RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN.</p>		<p>06/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán, a seis de febrero del dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN, por propio derecho, promovió demanda de amparo, en relación al recurso de queja 0034/2024-III, interpuesto dentro del juicio Administrativo número JA-0798/2023-III, la cual se recibió en la Oficialía de Partes, el día cuatro de febrero del dos mil veinticinco.</p> <p>Asimismo, informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, acompañando al oficio de cuenta de la citada demanda de amparo.</p> <p>Por último, solicita la remisión a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente del recurso de queja 0034/2024-III y sus respectivos anexos.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, la Magistrada Presidenta queda enterada de su contenido y ordena remitir vía oficio a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente formado con motivo del recurso de queja número 0034/2024-III, derivado dentro del juicio Administrativo JA-0798/2023-III, previa copia certificada se deje en autos de esta Secretaría General de Acuerdos para los efectos legales conducentes, asimismo y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
3	<p>QUEJA 0052/2024-III JA-0659/2023-III</p>	<p>FRANCISCO CHÁVEZ ZAMORA</p>		<p>06/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el documento de cuenta, signado por el LIC. EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en cuanto representante legal del quejoso FRANCISCO CHÁVEZ ZAMORA, mediante el cual solicita se turne el cuaderno de queja a la Sala correspondiente, toda vez que ha transcurrido el termino procesal oportuno.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, únicamente se ordena agregar a autos el escrito de cuenta al expediente de Queja 0052/2024-III que deriva del juicio administrativo número JA-0659/2023-III.</p> <p>Finalmente, dígaselo al ocursoante que se esté a lo acordado en el proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en la que esta autoridad ordenó remitir el cuaderno de queja que nos ocupa a la Tercera Sala Administrativa de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Listese, Cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 once de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. César Federico Cortés Ayala.		07/02/2025	<p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. César Federico Cortés Ayala, quien se ostenta Contralor Municipal de Zamora, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...Con base en lo dispuesto por el artículo 75 y 76 de los LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, solicito se sirva acordar, la cancelación del certificado de firma electrónica de mi antecesor el L.C.P. y M.F. JORGE MARTÍN AGUILAR TERRAZAS, con base a lo expuesto en el preámbulo del presente, ..."</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante C. César Federico Cortés Ayala, acompaña al ocurso de cuenta copia certificada de su nombramiento, así como copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Contralor Municipal de Zamora, Michoacán, en ese tenor del escrito de cuenta se advierte que el ocurso viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, del C. Jorge Martín Aguilar Terrazas, anterior Contralor Municipal de Zamora, Michoacán, en virtud de que quien suscribe el escrito de cuenta, ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día ocho de febrero de dos mil veintidós, al C. Jorge Martín Aguilar Terrazas, con usuario usr.AGJ.5605, y correo electrónico yoryiagsemon2005@gmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Contralor Municipal de Zamora, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, de autoriza al Secretario de Juicio en Línea para que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, y se habilitan los Módulos de Registro de Juicio en Línea, ubicados en las sedes de las Defensorías Jurídicas de este Tribunal, al interior del Estado, para que el ocurso pueda acudir a realizar su nuevo registro de usuario de juicio en línea y se le emita su firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, toda vez que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDE DIRIGIRSE AL SERVIDOR PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	QUEJA 0040/2024-IV JA-1849/2019-III	RODIMED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO.	<p>07/02/2024</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>En atención al oficio IVSE/0108/01/2025, signado por el Magistrado de la Cuarta Sala, el cual informa sobre la queja número 0040/2024-IV, mediante el cual informa se encuentra imposibilitado para acordar toda vez que con fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco, fue remitido para resolución de Pleno y aunado a ello con fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal emitió resolución.</p> <p>Por otra parte, con fecha diecisiete de enero del año en curso la Secretaría de Acuerdos, del Juzgado Tercero, informo a esta Secretaría que con fecha doce de diciembre del dos mil veinticuatro, se llevo a cabo la diligencia de ratificación de convenio judicial entre las partes.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, únicamente se ordena agregar a autos el escrito de cuenta al expediente de QUEJA 0040/2024-IV que deriva del juicio administrativo número JA-1849/2019-III.</p> <p>Listese, Cúmplase.</p>
3	QUEJA 0042/2024-I. (JA-1430/2021-II).	IGNACIO GARCÍA FLORES.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN Y OTRAS.	<p>07/02/2025</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por JOSE REFUGIO HORTA PONCE, en calidad de Sindico y apoderado legal del H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de Queja número 0042/2024-I, que se desprende del juicio administrativo número JA-1430/2021-II.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, se emitió dentro del recurso de Queja número 0042/2024-I, derivado del juicio administrativo JA-1430/2021-II, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme, en consecuencia, se ordena remitir el escrito de cuenta al Juzgado Segundo, con copia certificada de la sentencia de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro emitida dentro de la Queja número 0042/2024-I, derivado del juicio administrativo JA-1430/2021-II, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento, se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen y éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas.</p> <p>Listese, Cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEJA A DISPOSICIÓN AL PRONTO PARA PREFERENCIA CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 12 doce de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	11/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a once de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1069/2015-III, se tiene que:</p> <p>Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se dictó acuerdo a través del cual se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada en autos del juicio administrativo JA-1069/2015-III, toda vez fueron cubiertas de manera total el pago de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada.</p> <p>Mediante proveído de uno de junio de dos mil veintidós, se tuvo por remitiendo a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, el cuaderno de antecedentes aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Posteriormente el veinte de enero de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por informando al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo dictada en autos del juicio de amparo indirecto 556/2022, interpuesto por la parte actora en contra del acto emitido por el Pleno de este Tribunal, y se declaró cumplida en su totalidad la ejecutoria dictada en autos del juicio administrativo JA-1069/2015-III.</p> <p>Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual se tuvo por informando al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, informó la sentencia dictada dentro del recurso de revisión 174/2023, en la cual se confirmó la sentencia recurrida dictada en el amparo indirecto 160/2023, promovido por el actor en contra del acto atribuido al Pleno de este Tribunal, derivado de ello, se ordenó el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, en apego a lo acordado en fechas catorce y veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en donde se puso a disposición los documentos mercantiles, cheques 332 y 333, valiosos por las cantidades de \$193,827.51 (ciento noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 51/100 M.N.), y de \$534,723.30 (quinientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, así como el cheque 1130, valioso por la cantidad de \$248,829.69 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 69/100 M.N.), a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega del documentos mercantiles en cita, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., expedidos a favor del C. Adán Villa Prado, parte actora del presente juicio, valiosos por las cantidades de \$193,827.51 (ciento noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 51/100 M.N.), de \$534,723.30 (quinientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), y de \$248,829.69 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 69/100 M.N.).</p> <p>En consecuencia y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veinte de abril de dos mil veintidós, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ DISPONIBLE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1011/2015-III	ANTONIO GONZÁLEZ.	NICOLÁS AYUNTAMIENTO NAHUATZEN, MICHOACÁN	DE 11/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a once de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio presentado por Sergio Antonio Puntos Molina, Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo JA-1011/2015-III, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, y por informando lo siguiente: "Por medio del presente ocurso, vengo a dar cumplimiento con la sentencia dictada en el juicio en que gestiono, para lo cual anexo cheque y póliza del mismo, de fecha tres de febrero del año dos mil veinticinco 2025, valioso por la cantidad de \$9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), en favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ, cantidad resultante de la suma de los siguientes conceptos:</p> <p>Aguinaldo proporcional, vacaciones y prima vacacional correspondientes al periodo del primero de enero al primero de septiembre del año dos mil quince 2015; solicitando desde este momento copia certificada del acuerdo que recaiga al presente ocurso, así como de la póliza donde conste la firma de recibo del cheque y del acta que se levante de entrega recepción del mismo."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por exhibiendo el cheque número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de \$9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, el cual se ordena su guarda y custodia dentro de la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos hasta en tanto la parte actora ocurra a recoger el mismo.</p> <p>Así mismo, se ordena con el oficio de cuenta, dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga y se pone a disposición de la misma el cheque número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de \$9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ, que en vías de cumplimiento total de la sentencia, consignó la autoridad demandada, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO</p>
3	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	11/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a once de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>En atención y alcance al acuerdo de Pleno de nueve de enero de dos mil veinticinco, que en atención al oficio número 38 de fecha tres de enero de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el siete de enero de la presente anualidad, a través del cual, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el tres de enero de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VIII-1361/2023-C proveído en el que se determinó lo siguiente:</p> <p>"...deberá remitir las constancias con las cuales acredite haber proveído la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia de nulidad -dictada en el juicio contencioso administrativo número JA-0962/2019-II- conforme a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán."</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto VIII-1361/2023-C de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL.

4	QUEJA 0001/2025-IV. (JA-0005/2024-III).	IRMA LÓPEZ LUNA.	DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA.	11/02/2025	<p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente original del juicio administrativo número JA-0005/2024-III, interpuesto por IRMA LÓPEZ LUNA, en cuanto parte actora en contra de DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, constando de ciento treinta y nueve fojas solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0229/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0001/2025-IV, promovido por IVÁN CALDERÓN GUTIÉRREZ, quien se ostenta representante legal de IRMA LÓPEZ LUNA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por IVÁN CALDERÓN GUTIÉRREZ, quien se ostenta representante legal de IRMA LÓPEZ LUNA, parte actora del juicio administrativo número JA-0005/2024-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, por repetición indebida de actos declarados nulos en sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0005/2024-III, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0001/2025-IV, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0005/2024-III, que es DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticinco, (\$113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el nueve de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo de la otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>
---	--	------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSCRIPCIÓN AL PROceso PARA EL JUICIO 0001/2025-IV

5	QUEJA 0002/2025-V. (JA-0698/2022-III).	IRMA VIANET ORTIZ LÓPEZ.	TITULAR DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	11/02/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de febrero de dos mil veinticinco.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-0698/2022-III, interpuesto por IRMA VIANET ORTIZ LÓPEZ, en cuanto parte actora en contra de TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRO, constando de ciento trece fojas solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0232/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0002/2025-V, promovido por IRMA VIANET ORTIZ LÓPEZ, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso b), presentado por IRMA VIANET ORTIZ LÓPEZ, parte actora del juicio administrativo número JA-0698/2022-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, por omisión de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0698/2022-II, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0002/2025-V, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción VII y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0698/2022-III, que son: TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticinco, (\$113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el nueve de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</p>
---	---	--------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SUSPENDIENDO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

6	QUEJA 0004/2025-IV. (JA-1196/2021-I).	NEFTALÍ SÁNCHEZ.	BARAJAS PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN.	11/02/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ, quien se ostenta parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por incurrir en exceso o en defecto al pretender acatar sentencia de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1196/2021-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0004/2025-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1196/2021-I, así como de las resoluciones del Recurso de Apelación número RAA-0198/2022-I y Juicio de Amparo número 253/2023, además de todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--	---------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SIN ALCANCE PARA EFECTOS DE CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 trece de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	12/02/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de febrero dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio presentado por Jordán Reyes García, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán y Eréndira Caballero Mojica, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a quienes se les tiene por atendiendo el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Asimismo y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad demandada, esto es, al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, integrado por Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana para que acreditaran haber realizado el pago a la parte actora de las cantidades pendientes de pago a las que fue condenados.</p> <p>Sin embargo, se coligue que las autoridades demandadas Presidente Municipal y Síndica, ambos, del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, no realizaron el cumplimiento total de lo requerido mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, ya que sus argumentos resultan ser evasivas que no demuestran el cumplimiento de la sentencia, por lo que, no es posible considerarlo como una acción en vías de cumplimiento, toda vez que no acreditó haber cumplido la sentencia firme emitida en autos del juicio administrativo que nos ocupa, el cual se tendrá por cumpliendo hasta el momento en que se realice el pago total a la parte actora de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En virtud de lo anterior y derivado de que la autoridad demandada no ha comparecido a informar ante este Tribunal el pago de las cantidades a que fue condenada en sentencia, se requirió a la demandada AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, integrado por Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Rolando Vega Rojas Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que acreditara el pago realizado a la parte actora.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, REQUIÉRASE DE NUEVA CUENTA a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a través de su Presidente Municipal, para que realice lo siguiente:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Único: Acrediten el debido cumplimiento de la condena de MANERA TOTAL, y ajuste su actuar en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser gestionados en otros conceptos al pago de las sentencias definitivas, por tanto deberá de informar sobre el cumplimiento que dé a la sentencia, haciendo mención que el importe que fue determinado en la resolución incidental de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, asciende a la cantidad de \$10'339,091.47 (Diez millones trescientos treinta y nueve mil noventa y un pesos 47/100 moneda nacional).

Para lo cual, de conformidad con los artículos 222 y 283 del Código de la materia, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicarán una multa de manera individual de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento TOTAL a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, integrado por los C. Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que obliguen al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las cantidades a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-0321/2014-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena.

Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá obligar al Presidente Municipal sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones.

Sirve de apoyo la jurisprudencia por reiteración de criterios que se cita a continuación por identidad jurídica sustancial, visible en la página 1380, del Libro 4, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce en su Décima Época, con número de registro digital 2005830.

Apercibiéndose al Cabildo que integra el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, integrado por los C. Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, que en caso de no cumplir con la sentencia, o que dicho cumplimiento sea excesivo o defectuoso, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal impondrá nuevas multas de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.

2	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	12/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a doce de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito presentado por Eusebio Teodoro Pérez Muñoz, representante legal de la moral actora, PRO-TEST HEALTHCARE, S.A. DE C.V., a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tienen por realizadas las manifestaciones de la parte actora, quien informa que a la fecha se encuentra pendiente de ser cubierto el impuesto al valor agregado generado, en consecuencia, se ordena dar vista a la autoridad demandada Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, de las manifestaciones vertidas por la parte actora, para efectos de que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto a lo citado en supra líneas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CÚMPLASE

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 trece de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	12/02/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de febrero dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio presentado por Jordán Reyes García, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán y Eréndira Caballero Mojica, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a quienes se les tiene por atendiendo el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Asimismo y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad demandada, esto es, al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, integrado por Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para que acreditaran haber realizado el pago a la parte actora de las cantidades pendientes de pago a las que fue condenados.</p> <p>Sin embargo, se coligue que las autoridades demandadas Presidente Municipal y Síndica, ambos, del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, no realizaron el cumplimiento total de lo requerido mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, ya que sus argumentos resultan ser evasivas que no demuestran el cumplimiento de la sentencia, por lo que, no es posible considerarlo como una acción en vías de cumplimiento, toda vez que no acreditó haber cumplido la sentencia firme emitida en autos del juicio administrativo que nos ocupa, el cual se tendrá por cumpliendo hasta el momento en que se realice el pago total a la parte actora de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En virtud de lo anterior y derivado de que la autoridad demandada no ha comparecido a informar ante este Tribunal el pago de las cantidades a que fue condenada en sentencia, se requirió a la demandada AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, integrado por Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Rolando Vega Rojas Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que acreditara el pago realizado a la parte actora.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, REQUIÉRASE DE NUEVA CUENTA a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a través de su Presidente Municipal, para que realice lo siguiente:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Único: Acrediten el debido cumplimiento de la condena de MANERA TOTAL, y ajuste su actuar en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser gestionados en otros conceptos al pago de las sentencias definitivas, por tanto deberá de informar sobre el cumplimiento que dé a la sentencia, haciendo mención que el importe que fue determinado en la resolución incidental de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, asciende a la cantidad de \$10'339,091.47 (Diez millones trescientos treinta y nueve mil noventa y un pesos 47/100 moneda nacional).

Para lo cual, de conformidad con los artículos 222 y 283 del Código de la materia, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicarán una multa de manera individual de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento TOTAL a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, integrado por los C. Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que obliguen al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las cantidades a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-0321/2014-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena.

Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá obligar al Presidente Municipal sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones.

Sirve de apoyo la jurisprudencia por reiteración de criterios que se cita a continuación por identidad jurídica sustancial, visible en la página 1380, del Libro 4, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce en su Décima Época, con número de registro digital 2005830.

Apercibiéndose al Cabildo que integra el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, integrado por los C. Presidente Municipal, Jordán Reyes García, Síndica Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Regidores, Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, que en caso de no cumplir con la sentencia, o que dicho cumplimiento sea excesivo o defectuoso, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal impondrá nuevas multas de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.

2	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	12/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a doce de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito presentado por Eusebio Teodoro Pérez Muñoz, representante legal de la moral actora, PRO-TEST HEALTHCARE, S.A. DE C.V., a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tienen por realizadas las manifestaciones de la parte actora, quien informa que a la fecha se encuentra pendiente de ser cubierto el impuesto al valor agregado generado, en consecuencia, se ordena dar vista a la autoridad demandada Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, de las manifestaciones vertidas por la parte actora, para efectos de que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto a lo citado en supra líneas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CÚMPLASE

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 doce de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA GONZALEZ.	JIMÉNEZ AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	13/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a trece de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 3396/2025 de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el once de febrero de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el diez de febrero de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>“Remitan las respuestas que recaigan al requerimiento formulado en el proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, debiendo adjuntar en copia certificada las constancias que así lo acrediten, en su caso informen el impedimento que tengan para ello.</p> <p>En caso de que las autoridades requeridas desatiendan lo solicitado, haga efectivos los apercibimientos decretados en dichos autos.</p> <p>Remita las últimas constancias con las que acredite las demás acciones que a la fecha haya tomado para lograr el efectivo cumplimiento a la sentencia que condenó a las demandas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a pagar a la parte actora - aquí quejosa-diversas cantidades de dinero por concepto de indemnización, aguinaldo, prima vacacional y otras prestaciones, con motivo de su separación del cargo de elemento de seguridad pública municipal”.</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 3396/2025, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo de Pleno, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, y se impuso una multa entre la mínima y la media, más inclinada a la media, a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García y Issac Sarai Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, por la cantidad de \$124,454.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a mil cien veces la unidad de medida y actualización, de manera individual, y nuevamente se requirió el debido cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se impondrán las medidas de apremio que establece el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>2.- Asimismo, en el citado acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticinco, se requirió al Superior Jerárquico de las demandadas esto es, el Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para efectos de que obliguen al Presidente Municipal a que realice y acredite las acciones realizadas para efectuar el pago total de la condena, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario se les aplicara de manera individual una multa de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>3.- Aunado a ello, y en estricto apego a lo establecido en el artículo 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordenó dar vista al órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que de inicio a los procedimientos de responsabilidades administrativas que conlleva el incumplimiento de la sentencia.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA INFORMACIÓN NO DEBE SER UTILIZADA PARA EFECTOS DE FIDUCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA GONZALEZ.	JIMÉNEZ	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	<p>13/02/2025</p> <p>Morelia, Michoacán, a trece de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, con fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se requirió el cumplimiento de dicha sentencia, sin que comparecieran las requeridas a realizar manifestación alguna, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En razón de lo anterior y ante la abstención de la autoridad demandada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido y que resulta en una acción de omisión al no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para dilucidar la conducta realizada por la autoridad demandada, a quien se le apercibió que de no hacerlo se haría acreedora a las sanciones que establece la ley de la materia.</p> <p>Para lo cual, de conformidad con los artículos 222 y 283 del Código de la materia, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicarán una multa de manera individual de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, integrado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que obliguen al Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las prestaciones económicas a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena.</p> <p>Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá obligar al Presidente Municipal sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones.</p> <p>Sirve de apoyo la jurisprudencia por reiteración de criterios que se cita a continuación por identidad jurídica sustancial, visible en la página 1380, del Libro 4, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce en su Décima Época, con número de registro digital 2005830.</p> <p>Apercibiéndose al Cabildo que integra el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en cuanto superior jerárquico, integrado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que en caso de no cumplir con la sentencia, o que dicho cumplimiento sea excesivo o defectuoso, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal impondrá multas de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión de comparecer, y su falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Aunado a ello, SE ORDENA DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, para el efecto de que de inicio a los procedimientos de responsabilidades administrativas que conlleva, el incumplimiento reiterado de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
---	-----------------	--------------------	---------	---------------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Y/O COACCIÓN.

Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.

En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resultan autoridades demandadas el Presidente Municipal, Hever Tentory García y Director de Seguridad Pública, Isaac Sarai Reynoso Gómez, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Por lo que por disposición Constitucional resulta que el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.

A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del Ayuntamiento de Carácuaro, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

De ahí, que los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Carácuaro, deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.

Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a través del Presidente Municipal el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDE DIRIGIRSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN CARGO DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 doce de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	ANGELINA GONZALEZ. JIMÉNEZ	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	13/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a trece de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 3396/2025 de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el once de febrero de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el diez de febrero de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>“Remitan las respuestas que recaigan al requerimiento formulado en el proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, debiendo adjuntar en copia certificada las constancias que así lo acrediten, en su caso informen el impedimento que tengan para ello.</p> <p>En caso de que las autoridades requeridas desatiendan lo solicitado, haga efectivos los apercibimientos decretados en dichos autos.</p> <p>Remita las últimas constancias con las que acredite las demás acciones que a la fecha haya tomado para lograr el efectivo cumplimiento a la sentencia que condenó a las demandas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a pagar a la parte actora - aquí quejosa-diversas cantidades de dinero por concepto de indemnización, aguinaldo, prima vacacional y otras prestaciones, con motivo de su separación del cargo de elemento de seguridad pública municipal”.</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 3396/2025, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo de Pleno, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, y se impuso una multa entre la mínima y la media, más inclinada a la media, a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García y Issac Sarai Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, por la cantidad de \$124,454.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a mil cien veces la unidad de medida y actualización, de manera individual, y nuevamente se requirió el debido cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se impondrán las medidas de apremio que establece el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>2.- Asimismo, en el citado acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticinco, se requirió al Superior Jerárquico de las demandadas esto es, el Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para efectos de que obliguen al Presidente Municipal a que realice y acredite las acciones realizadas para efectuar el pago total de la condena, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario se les aplicara de manera individual una multa de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>3.- Aunado a ello, y en estricto apego a lo establecido en el artículo 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordenó dar vista al órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que de inicio a los procedimientos de responsabilidades administrativas que conlleva el incumplimiento de la sentencia.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA INFORMACIÓN NO DEBE SER UTILIZADA PARA EFECTOS DE FIDUCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA GONZALEZ.	JIMÉNEZ	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	<p>13/02/2025</p> <p>Morelia, Michoacán, a trece de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, con fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se requirió el cumplimiento de dicha sentencia, sin que comparecieran las requeridas a realizar manifestación alguna, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En razón de lo anterior y ante la abstención de la autoridad demandada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido y que resulta en una acción de omisión al no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para dilucidar la conducta realizada por la autoridad demandada, a quien se le apercibió que de no hacerlo se haría acreedora a las sanciones que establece la ley de la materia.</p> <p>Para lo cual, de conformidad con los artículos 222 y 283 del Código de la materia, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicarán una multa de manera individual de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, integrado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que obliguen al Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las prestaciones económicas a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena.</p> <p>Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá obligar al Presidente Municipal sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones.</p> <p>Sirve de apoyo la jurisprudencia por reiteración de criterios que se cita a continuación por identidad jurídica sustancial, visible en la página 1380, del Libro 4, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de marzo de dos mil catorce en su Décima Época, con número de registro digital 2005830.</p> <p>Apercibiéndose al Cabildo que integra el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en cuanto superior jerárquico, integrado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que en caso de no cumplir con la sentencia, o que dicho cumplimiento sea excesivo o defectuoso, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal impondrá multas de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión de comparecer, y su falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Aunado a ello, SE ORDENA DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, para el efecto de que de inicio a los procedimientos de responsabilidades administrativas que conlleva, el incumplimiento reiterado de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
---	-----------------	--------------------	---------	---------------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.

En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resultan autoridades demandadas el Presidente Municipal, Hever Tentory García y Director de Seguridad Pública, Isaac Sarai Reynoso Gómez, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Por lo que por disposición Constitucional resulta que el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.

A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los servidores públicos titulares del Ayuntamiento de Carácuaro, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsable por los actos u omisiones en que incurra el desempeño de sus funciones, por tanto, debe cumplir con las leyes que regulan en el ejercicio de la función pública que representa, además de observar en el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

De ahí, que los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Carácuaro, deberán de dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, o hacerlo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial; y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, así como en su caso se puede proceder a la destitución del encargo y puede dar lugar a una consignación penal.

Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a través del Presidente Municipal el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDE DIRIGIRSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN CARGO DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 diecisiete de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	14/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la C. María Gabriela Chávez Ortiz, en cuanto Contralora Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad que ostenta con la copia certificada, del nombramiento de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, expedido por el C. Patricio García Alva, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y atendiendo a su contenido se le tiene por realizadas las manifestaciones siguientes:</p> <p>“Por lo tanto, es de mencionarse que se da cumplimiento al anterior requerimiento ya que se informa a este Honorable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa que fue celebrado convenio entre las partes contendientes del presente expediente por lo cual se anexa al presente, el convenio celebrado, así como copia debidamente certificada, del primer pago realizado a la parte actora del presente expediente.</p> <p>Siendo que se acredita el debido cumplimiento, la suscrita no cuenta con las facultades para iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas que pueda derivar del cumplimiento del presente expediente, ya que se dio cumplimiento a la sentencia dictada en autos, pero debiendo señalar que en caso de incumplimiento al convenio antes señalado, la suscrita iniciará en su momento el procedimiento señalado por este Honorable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En esta óptica se debe recordar que para el debido cumplimiento de las sentencias en donde se condene al pago de indemnizaciones y cualquiera otra prestación que implique pago de dinero se debe seguir un procedimiento de pago previamente establecido que involucra a diversas unidades administrativas.</p> <p>Derivado de lo anterior, y contrario a lo aducido por la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, no se tiene por cumplido el requerimiento realizado, hasta que la autoridad demandada realice de manera total el cumplimiento de la sentencia, ya que únicamente a la fecha se exhibió un pago parcial realizado a la parte actora, por lo que existe un cumplimiento defectuoso, hasta el momento, en que se cubra el segundo pago que adujo y la parte actora se manifieste al respecto del debido cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Por lo tanto, NO HA LUGAR las manifestaciones vertidas por la promovente, como lo pretende de acreditar un cumplimiento total de la sentencia, así mismo, se le informa que de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas, se encuentra obligada de realizar las investigaciones correspondientes, en caso de que se presente incumplimiento de la demandada a un mandato judicial.</p> <p>Se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Finalmente se le tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Sánchez de Tagle, número 592 quinientos noventa y dos, colonia Cuauhtémoc, Morelia, Michoacán, y por autorizando en términos del artículo 198, segundo párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al C. Carlos Alexis Serena Hurtado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD PROMOVENTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE TIPO DE INFORMACIÓN NO DEBE SER USADO PARA EFECTOS DE PRETENSÓN O CONSULTA.

}

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 18 diecisiete de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0011/2023-IV JA-1315/2021-I A.I. IV-824/2024	DAVID HUIRACHE BÉJAR			<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio con el que se da cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite oficio numero 2505, de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, en el que informa que dentro del amparo indirecto numero IV-824/2024, contra actos emitidos en el recurso de queja 0011/2023-IV, derivado del juicio Administrativo JA-1315/2021-I, y que conoce el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento de este Tribunal que la sentencia de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio de amparo de antecedentes, CONCEDIÓ el amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte Quejosa, HA CAUSADO EJECUTORIA, y requiere al Pleno de este Tribunal se de cumplimiento dentro del termino de tres días, a efecto de realizar lo que a la letra dice:</p> <p>“I. Deje Insubistente la resolución de cinco de junio de dos mil veinticuatro que declaro parcialmente fundado el recurso de queja 0011/2023-IV.</p> <p>II. Emitida una nueva en la que prescinda de considerar que el oficio SCOP/OS/63/0168/2023, de siete de febrero de dos mil veintitres, tiene consecuencias de derecho y, por ende, estime que su sola emisión no puede interrumpir el plazo para que opere la preclusión.</p> <p>III. Con la libertad de jurisdicción, resuelva sobre la materia de la queja al tenor de los agravios propuestos, especialmente, sobre el tema de la preclusión, sin volver a incurrir o razonar sobre el punto destacado en esta ejecutoria.”</p> <p>No obstante lo anterior, previo a la emisión del presente acuerdo, se remitió a la Cuarta Sala de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, expediente del Juicio Administrativo JA-1315/2021-I, así como el cuaderno de Queja 0011/2023-IV, a efecto de que llevara a cabo el cumplimiento de la referida sentencia, en atención al apremio para el cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo IV-824/2024, toda vez que sólo se concedió el plazo de tres días para realizar el mismo.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
2	QUEJA 0026/2024-III JA-1103/2021-III A.I. IX-1049/2024	TERESA HINOJOSA PAUL		17/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio con el que se dio cuenta en el inciso A) signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que dentro del amparo indirecto numero IX-1049/2024, contra actos emitidos en el recurso de queja 0026/2024-III, derivado del juicio Administrativo JA-1103/2021-III, y que conoce el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, el cual da a conocer a este Tribunal la sentencia de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, del cual el único punto resolutorio es el siguiente:</p> <p>“UNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Teresa Hinojosa Paul, por las razones expuestas en el considerando Séptimo de la presente resolución y para los efectos precisados en el diverso octavo”</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B) signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite oficio numero 2897 de fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, a través del cual advierte que el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento de este Tribunal que la sentencia de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, emitida dentro del juicio de amparo de antecedentes, CONCEDIÓ el amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte Quejosa, HA CAUSADO EJECUTORIA,</p> <p>se ordena agregar a autos los oficios de cuenta y sus anexos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio expediente original del juicio administrativo JA-1103/2021-III, así como el cuaderno de queja número 0026/2024-III, a la Sala Tercera de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA DIRÍJASE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

3	<p>QUEJA 0030/2023-I. JA-0626/2019-II. A.I. 1401/2023-I.</p>	<p>PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.</p>		<p>17/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa proveído de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, que a la letra dice:</p> <p><i>"...Se tienen por recibidos los oficios numero 28672/2024 y 28673/2024 ambos de treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe proveído de la misma fecha dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalad al rubro, de los cuales se desprende que la autoridad oficiante precisa las actuaciones que han realizado las autoridades responsables de este Tribunal, con relación al cumplimiento de ejecutoria dictada en autos.</i></p> <p><i>Bajo esta circunstancia, el Juzgado federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, declaro que en la especie ha quedado sin materia el procedimiento de cumplimiento, en virtud de que se dejo de existir el elemento objeto de la reparación a que se contrajo la ejecutoria de mérito. Toda vez que, dentro del juicio administrativo de origen las partes llegaron a un acuerdo, a través de la audiencia de conciliación celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro en los términos ahí precisados..."</i></p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, hace del conocimiento de este Tribunal que ha quedado sin materia el procedimiento de cumplimiento, en virtud de que se dejo de existir el elemento objeto de la reparación a que se contrajo la ejecutoria de mérito.</p> <p>En consecuencia, la suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal queda enterada de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
4	<p>QUEJA 0040/2023-IV JA-0680/2023-III A.I. 236/2024-IIE</p>	<p>MANUEL ALEJANDRO CORTÉS RAMÍREZ</p>		<p>17/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio con el que se dio cuenta en el inciso A) signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se recibió ante este Órgano el oficio número 15933 y anexos, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número 236/2024-IIE, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0040/2023-IV, derivado del juicio Administrativo JA-0680/2023-III.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número 236/2024-IIE, ordenando la apertura del incidente de suspensión.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por el Lic. Hugo Enrique Gutiérrez Rivera, Secretario de Estudio y Cuenta del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y administrativa del Estado de Michoacán, se le tiene por informando que con fecha catorce de febrero del año en curso se dictó acuerdo en el que se hace del conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal lo que a la letra dice:</p> <p><i>"...Bajo esa tesitura, se hace del conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que <u>este Juzgador se encuentra imposibilitado para vigilar el cumplimiento de la suspensión, en virtud de que los autos originales del presente juicio fueron remitidos al Titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio número 7229/2024-III-J, dado que del despacho del Gobernador del Estado de Michoacán, interpuso recurso de apelación el cual quedo registrado bajo el numero RAA-0235/2024-I (derivado del presente juicio) en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro motivo por el cual, la suspensión dejo de surtir sus efectos, dado que cesan con la emisión de la sentencia y todo caso, la situación jurídica de dicho juicio será determinada por la segunda instancia..."</u></i></p> <p>En consecuencia, la suscrita Magistrada Presidenta y la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal quedan enteradas de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena formar con los oficios de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, al cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSCRITO EN EL PÚBLICO DOMINIO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

5	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE 17/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0226/2025 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de ocho de enero de la presente anualidad, y por solicitando lo siguiente:</p> <p><i>"Ahora bien, se le solicita a ese H. Pleno remita la <u>Constancia de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante</u> por el cual se le notificó al contribuyente el C. Patricio García Alva, en cuanto Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, de la multa impuesta mediante auto de fecha 08 de enero de 2025, esto para estar en condiciones de llevar un debido proceso legal ya que, de otro modo, esta Dirección de Recaudación se encuentra imposibilitada legal y materialmente para seguir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y en este sentido el cobro y ejecución de la multa de marras, hasta en tanto esa Autoridad impositora remita la información requerida"</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y atendiendo a lo solicitado, esto es, la <i>"...<u>la Constancia de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante</u>, por el cual se le notificó al contribuyente el C. Patricio García Alva, en cuanto Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, de la multa impuesta mediante auto de fecha 08 de enero de 2025..."</i></p> <p>Por lo anterior, se ordena remitir la copia certificada de la notificación realizada al C. Patricio García Alva, en cuanto Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, de la multa impuesta mediante auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
6	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	17/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0215/2025 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene solicitando lo siguiente:</p> <p><i>"Por lo que se le solicita a ese H. Pleno remita la <u>Constancia de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante</u>, por el cual se les notificó a los contribuyentes los C.C. Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Elizabeth Arias Martínez, Roberto Ayala Saldaña, Neryda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Lilitiana Prieto Aguilera y Claudia García Suarez, de la multas impuestas mediante autos de fechas 04 de octubre de 2022 y 31 de mayo de 2024, o bien si se interpuso algún medio de defensa y el estado procesal del mismo, esto para estar en condiciones de llevar un debido proceso legal ya que, de otro modo, esta autoridad se encuentra imposibilitada legal y materialmente para seguir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y en este sentido el cobro y ejecución de la multa de marras, hasta en tanto esa Autoridad impositora remita la información requerida."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y atendiendo a lo solicitado, esto es, <i>"...<u>Constancia de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante</u>, por el cual se les notificó a los contribuyentes los C.C. Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Elizabeth Arias Martínez, Roberto Ayala Saldaña, Neryda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Lilitiana Prieto Aguilera y Claudia García Suarez, de la multas impuestas mediante autos de fechas 04 de octubre de 2022 y 31 de mayo de 2024..."</i></p> <p>Asimismo, se hace de su conocimiento que no se ha comunicado a este Tribunal la interposición de algún medio de defensa, que hubiesen hecho valer los sancionados, en contra de las multas impuestas mediante los providos de cuatro de octubre de dos mil veintidós y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>Por lo anterior, se ordena remitir las copias certificadas de las notificaciones realizadas a los C. Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Elizabeth Arias Martínez, Roberto Ayala Saldaña, Neryda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Lilitiana Prieto Aguilera y Claudia García Suarez, de las multas impuestas mediante autos de fechas cuatro de octubre de dos mil veintidós y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SOLICITADO PARA RESPUESTA AL SERVIDOR PÚBLICO

7	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	17/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0212/2025 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene solicitando lo siguiente:</p> <p><i>"Por lo que se le solicita a ese H. Pleno remita las Constancias de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante, por el cual se les notificó a los contribuyentes los Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Juan Ramiro Soriano del Toro, Jerónimo Guillen Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Araceli Rodríguez Medina, Miriam Gil Ruiz, Guadalupe Lourdes Villa González y Marco Antonio Salinas Contreras, las multas impuestas mediante autos de fechas 04 de abril y 07 de agosto de 2024 o bien si se interpuso algún medio de defensa y el estado procesal del mismo, esto para estar en condiciones de llevar un debido proceso legal ya que, de otro modo, esta autoridad se encuentra imposibilitada legal y materialmente para seguir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y en este sentido el cobro y ejecución de las multas de marras, hasta en tanto esa Autoridad impositora remita la información requerida."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y atendiendo a lo solicitado, esto es, <i>"...las Constancias de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante, por el cual se les notificó a los contribuyentes los Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Juan Ramiro Soriano del Toro, Jerónimo Guillen Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Araceli Rodríguez Medina, Miriam Gil Ruiz, Guadalupe Lourdes Villa González y Marco Antonio Salinas Contreras, las multas impuestas mediante autos de fechas 04 de abril y 07 de agosto de 2024..."</i></p> <p>Asimismo, se hace de su conocimiento que no se ha comunicado a este Tribunal la interposición de algún medio de defensa, que hubiesen hecho valer los sancionados, en contra de las multas impuestas mediante los proveídos de cuatro de abril y siete de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Por lo anterior, se ordena remitir las copias certificadas de las notificaciones realizadas a los C. Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Juan Ramiro Soriano del Toro, Jerónimo Guillen Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Araceli Rodríguez Medina, Miriam Gil Ruiz, Guadalupe Lourdes Villa González y Marco Antonio Salinas Contreras, las multas impuestas mediante autos de fechas cuatro de abril y siete de agosto de dos mil veinticuatro, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
8	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	17/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0224/2025 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por informando el acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el cual en su parte medular aduce lo siguiente:</p> <p><i>"Cuarto.- Cabe resaltar que si bien no se cuenta con el domicilio fiscal de los contribuyentes, sí se cuenta con la dirección de la dependencia o entidad en la cual ejerce sus labores, misma que al ubicarse dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tzintzuntzan, el Procedimiento Administrativo de Ejecución podrá ser iniciado indistintamente por la Unidad Administrativa</i></p> <p><i>Regional (Receptoría de Rentas de Tzintzuntzan) competente por territorio del Municipio de Tzintzuntzan, a la que se ordena enviar las constancias relativas a la determinación de imposición de multa, su notificación y firmeza, a efecto de que en ejercicio de sus facultades inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.</i></p> <p><i>Quinto. - En el caso de no ser posible localizar a las personas obligadas al pago en su domicilio fiscal u oficial, el Procedimiento Administrativo de Ejecución deberá ser iniciado por estrados en términos de las disposiciones fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Michoacán."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fue remitido el acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticinco, a la Receptoría de Rentas de Tzintzuntzan, Michoacán, para que se de inició al procedimiento administrativo de ejecución incoado a las multas impuestas mediante el proveído de ocho de enero de dos mil veinticinco, emitido por este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTABLECIMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL DE JUSTICIA

9	<p>QUEJA 0003/2025-I. (JA-0951/2019-U).</p>	<p>MA. DEL CARMEN ESTRELLA PULIDO.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.</p>	<p>17/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente original del juicio administrativo número JA-0951/2019-U, interpuesto por MA. DEL CARMEN ESTRELLA PULIDO, en cuanto albacea definitiva de la sucesión de J. JESUS MORALES CASTRO, parte actora en contra del AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, constanding de setecientas cuarenta y ocho fojas solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0276/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0003/2025-I, promovido por MA. DEL CARMEN ESTRELLA PULIDO, en cuanto albacea definitiva de la sucesión de J. JESUS MORALES CASTRO, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por MA. DEL CARMEN ESTRELLA PULIDO, en cuanto albacea definitiva de la sucesión de J. JESUS MORALES CASTRO, parte actora del juicio administrativo número JA-0951/2019-U, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, por la omisión del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y de la Secretaría de Seguridad Pública de dicho Ayuntamiento, de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha dos de diciembre de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0951/2019-U, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registre bajo el número de Queja 0003/2025-I, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0951/2019-U, que son: AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticinco, (\$113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cuaderno de Queja número 0003/2025-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0951/2019-U.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA JUEZA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LA PARTE ACTORA ASI COMO LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, CÚMPLASE.-</p>
---	---	--	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. VISTA A BUSQUEDA DE REFERENCIAS DOCUMENTALES

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 diecinueve de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0389/2024-I. Excitativa de Justicia 0014/2024-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		18/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos de Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentada la notificación a la parte actora del proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro y por informando la emisión de la sentencia de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>En consecuencia se ordena remitir el cuaderno de la excitativa de justicia 0014/2024-I, derivada del juicio administrativo JA-0389/2024-I, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 20 veinte de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0005/2025-II. (JA-0797/2023-II).	SERGIO ADEM ARGUETA.	CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.	19/02/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, quien se ostenta autorizado de SERGIO ADEM ARGUETA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0797/2023-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0005/2025-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0797/2023-II, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0013/2024-I JA-1324/2021-I A.I. IX-144/2025	ESTHER MAYA LAGUNA		19/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día once de febrero de dos mil veinticinco, se recibió ante este Órgano el oficio número 2418, de fecha siete de febrero del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número IX-144/2025, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Esther Maya Laguna, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0013/2024-I, derivado del juicio Administrativo JA-1324/2021-I.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número IX-144/2025, y ordeno la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó, ahora bien, en esa propia fecha, recibieron los oficios 2422 y 2423, los cuales fueron emitidos dentro del incidente de suspensión y que la autoridad federal determino.</p> <p>"...Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE NIEGA a Esther Maya Laguna, la suspensión provisional de los actos reclamados..."</p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal en unión con la Secretaria General de Acuerdos, quedan enteradas de su contenido, se ordena formar con los oficios de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO COMO REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	<p>QUEJA 0014/2024-III JA-1503/2021-III A.I. VII-83/2025-2</p>	<p>SERGIO MAYA ONTIVEROS</p>		<p>19/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día once de febrero de dos mil veinticinco, se recibió ante este Órgano los oficios número 9749 y 9750, ambos de fecha siete de febrero del año en curso, en los cuales se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número A.I. VII-83/2025-2, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por Sergio Maya Ontiveros, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0014/2024-III, derivado del juicio Administrativo JA-1503/2021-III.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número VII-83/2025-2, y ordeno la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó, ahora bien, en esa propia fecha se recibieron los oficios 9751 y 9752, los cuales fueron emitidos dentro del incidente de suspensión y que la autoridad federal determino lo que a la letra reza:</p> <p>“...por tanto, procede NEGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, ya que no son susceptibles de suspenderse, dada su naturaleza omisiva, es decir, que con dichos actos, las autoridades se rehúsan a satisfacer la pretensión del gobernado; por tanto, no es dable conceder la suspensión provisional, puesto que, al ser objetivo de la suspensión del acto reclamado, paralizar y detener la acción de las autoridades durante la tramitación del juicio de amparo, de concederse tal medida cautelar, sería darle efectos restitutorios, los cuales por regla general son propios del estudio que se realice sobre la legalidad e inconstitucionalidad de los actos, en la sentencia que se dicte en el juicio principal de donde emana el presente incidente...”</p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal en unión con la Secretaria General de Acuerdos, quedan enteradas de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con los oficios de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
4	<p>QUEJA 0035/2024-III. (JA-0541/2023-III).</p>	<p>MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN.</p>		<p>19/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN, parte actora, mediante el cual solicita la devolución del oficio número 1276/2024 emitido por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, dentro del juicio número JA-0541/2023-III del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior y realizando el análisis dentro de los autos que obran en el cuaderno de queja 0035/2024-III, que deriva del juicio administrativo JA-0541/2023-III, únicamente se encuentra copia simple del oficio motivo de la solicitud, en consecuencia, se ordena remitir el oficio de cuenta al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes, previa copia certificada que se deje en autos.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JESUS GONZALEZ PARRIS/JA Y/O QUEJA

5	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	19/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de febrero dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio TAMM/SGA/CA/314/2025 de la razón de cuenta, presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto 1200/2023, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por B-3 Flyservices, S.A. de C.V., contra actos atribuidos al Pleno, Tercera Sala Administrativa Ordinaria y Juzgado Segundo Administrativo, todos de este Tribunal, el siete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó proveído que en lo conducente señala:</p> <p>"Se tiene por recibidos los oficios número 4493/2025, 4494/2025, y 4495/2025, todos de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por medio de los cuales, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que ha causado ejecutoria la sentencia que sobreseyó en el presente juicio; y, en consecuencia, el Juzgado federal ordenó el archivo definitivo del amparo que nos ocupa como asunto totalmente concluido".</p> <p>En consecuencia, se tiene por informando que ha causado ejecutoria la sentencia en la cual se sobreseyó en citado juicio de amparo indirecto.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>
6	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	19/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio TAAM/SGA/CA/322/2025 de la razón de cuenta, presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a quien se le tiene por informando que dentro del cuaderno de amparo indirecto VII-498/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, que promovió el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, contra actos atribuidos al Pleno de este Tribunal, dentro del juicio administrativo JA-0167/2019-II, el siete de febrero de dos mil veinticinco se dictó proveído el cual en lo conducente señala:</p> <p>"Por recibido el oficio número 2145, de cuatro de febrero del año en curso, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro del juicio de amparo citado al rubro, mediante el cual, -en primer término- comunica a este tribunal la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, dentro de la queja administrativa 175/2024, en la que declaró infundado el recurso de queja interpuesto en autos.</p> <p>Consecuencia de lo anterior, la autoridad federal ordena levantar la suspensión del procedimiento dentro del presente asunto e informa que fijó las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.</p> <p>Por otro lado, en el comunicado de cuenta, se advierte que el juzgado federal admite a trámite la ampliación de la demanda promovida por la parte quejosa, por lo que ve a los conceptos de violación expresados en el escrito inicial; no obstante, del propio oficio se advierte que la autoridad oficiante omitió adjuntar el escrito de ampliación de demanda.</p> <p>Consecuentemente, gírese atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, para que, en caso de no existir inconveniente legal o material alguno, se sirva remitir copia simple del escrito de ampliación de demanda relativo al juicio de garantías VIII-498/2024, de su índice; lo anterior, a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de conocer los conceptos de violación, e integrar debidamente el expediente en cuestión."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por informando que el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, dentro de la queja administrativa 175/2024, se declaró infundado el recurso de queja interpuesto en autos del juicio de amparo indirecto VII-498/2024, y en consecuencia se ordenó levantar la suspensión del procedimiento.</p> <p>Por lo anterior, atendiendo al estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI SUS CONTENIDOS PUEDEN SER UTILIZADOS PARA EFECTOS DE CONSULTA

7	JA-0445/2023-II.	ARMANDO ORNELAS CELIS.		19/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por presentado en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número 0001/2025-I.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>
8	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	19/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio presentado por Alejandro Magaña González, en cuanto apoderado jurídico del Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y Secretario de Salud en el Estado de Michoacán, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número 171 ciento setenta y uno, con residencia el Morelia, Michoacán, Licenciada Diana Luisa Téllez Barragán, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, del poder general para pleitos y cobranzas otorgado al Licenciado Alejandro Magaña González, por el término que dure el encargo, (el cual se devuelve previa certificación que se deje en autos, por así solicitarlo el promovente), carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a Alejandro Magaña González, por atendiendo el acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, y por manifestando lo siguiente:</p> <p>Lo anterior, para comparecer ante su Señoría a solicitar le requiera a la parte actora, la emisión a favor de esta autoridad demandada, FACTURA Y/O EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DE PAGO, únicamente de la cantidad que por concepto de Gastos Financieros, en vía transferencia le fueron entregados como pago de la condena al presente juicio, esto, toda vez que la Institución que represento, tiene la obligación de acreditar el adecuado ejercicio de los recursos públicos que le son asignados en el presupuesto de egresos".</p> <p>Derivado de lo anterior, se requiere a la parte actora " PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V." ocurra a este Tribunal a exhibir la emisión de la factura y/o comprobante fiscal digital de pago, que corresponda respecto de las cantidades recibidas derivadas del pago de la condena.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir con lo requerido, se les aplicará una medida de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIAS LEGALES.

9	RAA-0205/2023-I derivado del JA-0215/2023-II contracción de sentencias, registrada con número 0001/2025	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.		19/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio 0203/2025-I signado por la Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual rindió el informe requerido mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, derivado de la posible contracción de sentencias, registrada con número 0001/2025, promovida por la Directora General del Organismo Público Descentralizado Comisión Forestal del Estado de Michoacán.</p> <p>Derivado de ello, se tiene a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por presentado en tiempo y forma el informe requerido para efectos de la sustanciación de la posible contradicción de sentencias 0001/2025, y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar al Cuadernillo de la denuncia de contradicción de sentencias 001/2025, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>En consecuencia, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente apertura derivado de la posible contradicción de sentencias 0001/2025, se pone en estado de resolución, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 10 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por lista a las partes.-</p>
---	--	---	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA DISPONIBILIDAD PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 veintiuno de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0025/2024-V JA-1328/2021-II A.I. 152/2025	MAURICIO GARFIAS	GONZÁLEZ	20/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día doce de febrero de dos mil veinticinco, se recibió ante este Órgano los oficios número 5326/2025 y 5327/2025, ambos de fecha siete de febrero del año en curso, en los cuales se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número A.I. 152/2025, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0025/2024-V, derivado del juicio Administrativo JA-1328/2021-II.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número A.I. 152/2025, y ordeno la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó, ahora bien, en esa propia fecha se informa recibieron los oficios 5329/2025 y 5330/2025, los cuales fueron emitidos dentro del incidente de suspensión y que la autoridad federal determino lo que a la letra reza:</p> <p>“...Procede CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que las autoridades responsables dentro de su esfera de facultades, lleven a cabo todos los acciones necesarias para hacer cumplir la sentencia dictada por el Juez Segundo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a favor del quejoso dentro del juicio administrativo JA-1328/2021-II...”</p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Presidenta de este Tribunal en unión con la Secretaria General de acuerdos, quedan enteradas de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con los oficios de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>Por tanto, se ordena remitir dicho oficio, con copia de las constancias a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PRESENTACIÓN Y/O CONSULTA

2	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE20/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el C. Daniel Tovar Reyes, autorizado en términos amplios por la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de seis de febrero de dos mil veinticinco, y por manifestando lo siguiente:</p> <p>"Qué, con el carácter antes indicado, vengo a desahogar las vistas realizadas por este Tribunal mediante acuerdos de fecha 06 de febrero de 2025 y del día 30 de enero de 2025, en donde se requiere a la parte actora, al C. Miguel Ángel Hipólito Sandoval, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de la consignación del cheque número 0006, a cargo de la de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., valioso por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que, en atención a ello se manifiesta sobre el cumplimiento parcial de la sentencia.</p> <p>Bajo la perspectiva anterior, se hacen las manifestaciones correspondientes por lo que respecta al actor, Miguel Ángel Hipólito Sandoval, y en primer lugar, es solicitar a este órgano jurisdiccional, que tenga en consideración en el presente juicio de nulidad, no existe convenio entre las partes o algún acuerdo para dar por terminado el presente conflicto, por lo que, la exhibición del cheque que se realizó al actor, debe ser observando las condenas y actualizaciones de los haberes dejados de percibir por el actor hasta la fecha y los que se sigan generando, esto de acuerdo a la sentencia definitiva emitida en autos, a efecto de que haya certeza jurídica y constancia en autos sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia definitiva.</p> <p>En efecto, dentro del presente sumario no existe un acuerdo de voluntades para que las autoridades demandadas vengán a sorprender el buen juicio de este órgano jurisdiccional, toda vez que de forma literal en la audiencia de conciliación de fecha 15 de noviembre de 2024, las partes manifestaron:</p> <p>Así, como podrá observar este Tribunal, la propuesta de la cantidad de \$550,000.00, era únicamente ese ofrecimiento para antes de que terminara el ejercicio fiscal de 2024, por lo que, también se puede apreciar, faltó concretizar mediante la formalidad de un convenio por escrito que así se demostrará la voluntad de llegar a un acuerdo, y al faltar las formalidades, como la aceptación de supuesto convenio que señala las autoridades, es que no se debe tomar en cuentas las diversas manifestaciones, de que el presente juicio hay un convenio.</p> <p>Ahora bien, debe tomarse en consideración, que las autoridades demandadas y obligadas al pago de las condenadas determinadas en sentencia definitiva, deben cumplirla de forma puntual, en donde se especifiquen los montos y conceptos, esto para que este Pleno del tribunal, esté en condiciones de pronunciarse sobre el cumplimiento, ya que hacerlo de forma contraria, implicaría ir en contra de la sentencia y del propio interés público, ya que estas tienden a restablecer un orden constitucional y legal.</p> <p>En esta lógica, en la sentencia definitiva se determinó las cantidades por las cuales fueron condenadas las autoridades, las cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Indemnización Constitucional \$27,378.00 b) Veinte días por año \$60,840.00 c) Haberes dejados de percibir desde el día 03 de abril de 2018 - fecha en que dejó de percibir su remuneración diaria - al día que se haga el pago total de las prestaciones; por lo que, si tomamos como fecha actualizada de los haberes dejados de percibir, hasta el día de presentación del ocurso -17 de febrero de 2025- la cantidad por este concepto corresponde a \$763,237.8, resultando este el monto de haberes dejados de percibir y actualizados al día de presentación del escrito, más los que se sigan generando hasta su total liquidación de dicha prestación condenada en sentencia. d) Aguinaldo proporcional al año 2018, que tendrá que cuantificar las autoridades demandadas. <p>Así, se reitera, es menester, que se den estas garantías expuestas para estar en condiciones de que el Tribunal pueda pronunciarse sobre el cumplimiento, además, de la simple lectura que realice a la sentencia, y realice las operaciones aritméticas correspondientes, se puede colegir, que el cheque exhibido en el expediente por las autoridades, no cubre ni la mitad de lo que adeuda aun al actor las autoridades demandadas.</p> <p>Por tanto, en segundo lugar, observando que las autoridades demandadas consignaron el cheque por la cantidad de \$300,000.00, se puntualiza, que el actor C. Miguel Ángel Hipólito Sandoval, RECIBE EL CHEQUE COMO PAGO PARCIAL, lo anterior, debido a que no cubre la condena impuesta a las demandadas, por lo que, debe seguir actualizándose los haberes dejados de percibir, hasta que se realice el pago completo, tal y como se determina en la sentencia del día 07 de febrero de 2020, donde de forma literal, en la página correspondiente de la sentencia en su primer párrafo, se estableció: "...procede condenar a las demandadas a pagar las cantidades que se sigan generando a favor del accionante, conforme a la remuneración diaria que percibía -304.20 (trescientos cuatro pesos 20/100 M.N.)- por cada día que transcurra a partir del día siguiente a la fecha de la presente sentencia y hasta que realice el pago total de dicha prestación..."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tienen por realizadas las manifestaciones de supra líneas, a la parte actora, respecto del pago parcial de la sentencia, y se ordena dar vista a la autoridad demandada Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto de las manifestaciones en cita, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--------------------------------	---------------------------------------	--------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA CONSULTAR AL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO PARA ESTABLECER LA VERDADERA SITUACIÓN DE HECHOS.

3	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE 20/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 2941 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VIII-1361/2023-C proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>“Las constancias con las cuales acredite haber proveído la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia de nulidad dentro del juicio contencioso administrativo JA-0962/2019-II, conforme a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 2941, se informa:</p> <p>1.- El treinta de enero de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo de Pleno, mediante el cual en atención al acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticinco, la autoridad demandada Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, presentó el oficio 50/JUR/TZ/2025, signado por el C. Cuauhtémoc Ramón López Silva, apoderado jurídico del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, a quien se le tiene por informando lo siguiente en alcance al oficio 41G/TZ/2025:</p> <p>“Que una vez que se llevo acabo (sic) la sesión de cabildo programada para el día de hoy, me permito hacer de su conocimiento, que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal por tal motivo, me permito anexas a la presente, acta de cabildo, así como un cheque con número de folio 11132594, expedido por la institución financiera BBVA BANCOMER valioso por la cantidad \$300,000.00 trescientos mil pesos M/N 00/100, a favor de MIGUEL ANGEL HIPOLITO SANDOVAL, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 06 de febrero de 2020 y a la conciliación de data 15 de Noviembre del año 2024, en donde se acordara pagar la cantidad de \$550,000.00 quinientos cincuenta mil pesos 00/100, en la inteligencia que el restante de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos M/N 00/100, los cuales serán pagaderos a mas (sic) tardar en la primera quincena de Marzo del año 2025. Por lo que solicito valide la Conciliación de merito (sic) y autorice dicha temporalidad a fin de cumplir con el resto de lo convenido”.</p> <p>2.- Derivado de lo anterior, se tuvo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, por exhibiendo el cheque número 0006, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. valioso por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, de la cuenta número 00124371496, a favor de Miguel Ángel Hipólito Sandoval, el cual se ordenó su guarda y custodia dentro de la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos hasta en tanto la parte actora ocurra a recoger el mismo.</p> <p>3.- Por ende se ordenó con el oficio de cuenta, dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga y se puso a disposición de la misma, el cheque número 0006, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, a cargo de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. valioso por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, de la cuenta número 00124371496, a favor de Miguel Ángel Hipólito Sandoval, que en vías de cumplimiento consignó la autoridad demandada, Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.</p> <p>4.- Asimismo, se hace del conocimiento de la Autoridad Federal, que la autoridad demandada Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, manifestó que en Sesión de Cabildo de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se acordó realizar un segundo pago por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la parte actora, a mas tardar la primera quincena de marzo de la presente anualidad, y con ello, realizar el cumplimiento total de la sentencia.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto VIII-1361/2023-C de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--------------------------------	---------------------------------------	---------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. VISTA A LOS EFECTOS DE PRESENTACIÓN CONJUNTA

4	JA-1091/2019-II	ANGELINA GONZALEZ.	JIMÉNEZ AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN.	DE20/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 4350/2025 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el diecinueve de febrero de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Remita las respuestas que recaigan al requerimiento formulado en proveído de trece de febrero de dos mil veinticinco, debiendo adjuntar en copia certificada las constancias que así lo acrediten, o en su caso informe el impedimento que tenga para ello. • En caso de que las autoridades requeridas desatendan lo solicitado, haga efectivos los apercibimientos decretados en dichos autos. • Remita las últimas constancias con las que acredite las demás acciones que a la fecha haya tomado para lograr el efectivo cumplimiento a la sentencia que condenó a las demandas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a pagar a la parte actora - aquí quejosa- diversas cantidades de dinero por concepto de indemnización, aguinaldo, prima vacacional y otras prestaciones, con motivo de su separación del cargo de elemento de seguridad pública municipal”. <p>Este Pleno quedó enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 4350/2025, se informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo de Pleno, a través del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, y se impuso una multa entre la mínima y la media, más inclinada a la media, a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García y Issac Sarai Reynoso Gómez, Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, por la cantidad de \$124,454.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a mil cien veces la unidad de medida y actualización, de manera individual, y nuevamente se requirió el debido cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se impondrán las medidas de apremio que establece el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. 2.- Asimismo, en el citado acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticinco, se requirió al Superior Jerárquico de las demandadas esto es, el Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para efectos de que obliguen al Presidente Municipal a que realice y acredite las acciones realizadas para efectuar el pago total de la condena, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso, contrario se les aplicara de manera individual una multa de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. 3.- Aunado a ello, y en estricto a pego a lo establecido en el artículo 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordenó dar vista al órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que de inicio a los procedimientos de responsabilidades administrativas que conlleva el incumplimiento de la sentencia. 4.- Dicho acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticinco, se encuentra en proceso de notificación, por lo que una vez que sea notificado a las autoridades demandadas y requeridas, y que transcurra el plazo establecido de tres días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del proveído de mérito, se hará del conocimiento de la Autoridad Federal, las acciones que, en su caso, realice la demandada, o la continuación del procedimiento de ejecución del a sentencia. <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE</p>
---	-----------------	--------------------	--	--------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN DEL JUDICADO PRIMERO DE DISTRITO

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 veinticuatro de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0006/2025-III. (JA-0365/2023-III).	ABELARDO AVILA VILLAVERDE.	DIRECCION DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	21/02/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por VÍCTOR MANUEL PEÑA MENDOZA, quien se ostenta autorizado de ABELARDO ÁVILA VILLAVERDE, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del auto de fecha 24 veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, emitido dentro del juicio administrativo número JA-0365/2023-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0006/2025-III.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del auto de fecha 24 veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0365/2023-III, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR LA INFORMACIÓN ORIGINAL EN SU FUENTE PARA SU VERIFICACIÓN Y/O CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 26 veintiséis de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0004/2025-IV. (JA-1196/2021-I).	NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN.	24/02/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta marcado con la letra A), suscrito por el Juez Primero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-1196/2021-I, interpuesto por NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ, en cuanto parte actora en contra de PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, constando de doscientos ochenta y ocho fojas solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0444/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0004/2025-IV, promovido por NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ, parte actora del juicio administrativo número JA-1196/2021-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, por incurrir en exceso o en defecto al pretender acatar sentencia de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1196/2021-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0004/2025-IV, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1196/2021-I, que son: PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <u>de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticinco, (\$113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el nueve de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</u></p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por el Juez Primero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cuaderno de Queja número 0004/2025-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1196/2021-I.)</p> <p>Bajo este contexto, este Tribunal considera no decretar suspensión del procedimiento de ejecución, en virtud a que ya fue concluido, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN DIRÍJASE AL JUICIO ADMINISTRATIVO 0004/2025-IV. REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0040/2023-IV JA-0680/2023-III A.I. 236/2024-IIE</p>	<p>MANUEL ALEJANDRO CORTÉS RAMÍREZ</p>		<p>25/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el oficio con el que se da cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día doce de febrero de dos mil veinticinco, se recibió ante este Órgano el oficio número 3154 de fecha siete de febrero del año en curso y en el cual se anexo el diverso 2420, de fecha veinticuatro de enero del mismo año, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número 236/2024-IIE, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0040/2023-IV, derivado del juicio Administrativo JA-0680/2023-III.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número 236/2024-IIE, ordenando la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó.</p> <p>Ahora bien, no pasa inadvertido que en provido de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por enterada la admisión de la demanda de amparo que nos ocupa, con el oficio 15933 y sus anexos, en el cual se ordenó formar el cuaderno de amparo respectivo y agregarlos a los autos.</p> <p>En consecuencia, la suscrita Magistrada Presidenta y la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal quedan enteradas de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena agregar las constancias relacionadas a los autos del cuaderno de amparo respectivo, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LISTESE.</p>
3	<p>0047/2024-III Derivado del juicio administrativo JA-1426/2021-III</p>	<p>JUAN JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ</p>	<p>AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>12/02/2025</p>	<p>R E S U E L T O:</p> <p>PRIMERO. El Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja.</p> <p>SEGUNDO. La queja planteada por el actor del juicio quedó sin materia, conforme a los razonamientos lógico jurídicos insertos en los Considerandos Sexto y Séptimo.</p> <p>TERCERO. Se ordena devolver el testimonio de los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, conforme lo acotado en el Considerando Octavo.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte quejosa y mediante lista a las autoridades demandadas. Cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3	<p>QUEJA 0039/2024-I JA-0002/2024-III.</p>	<p>CONSTRUCTORA VAVSA S.A. DE C.V.</p>	<p>DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>26/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0002/2024-III, al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0039/2024-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
4	<p>QUEJA 0038/2024-V JA-0412/2023-II.</p>	<p>RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.</p>	<p>REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p>26/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0412/2023-II, al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0038/2024-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UNA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE QUEJA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 28 veintiocho de febrero del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	27/02/2025	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito presentado por José Luis Guzmán Reséndiz, autorizado en términos amplios de la moral actora, carácter que tiene Derivado de lo anterior, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por informando al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, dentro de la queja administrativa 175/2024, que se declaró infundado el recurso de queja interpuesto en autos del juicio de amparo indirecto VII-498/2024, y en consecuencia se ordenó levantar la suspensión del procedimiento.</p> <p>Así mismo, se tiene que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la autoridad demandada presentó escrito a través del cual manifestó que: "...se nos de un lapso de tiempo considerable con la finalidad de trazar una línea de acción para dar cumplimiento, además de que por esta parte representamos estamos haciendo las gestiones conducentes para solicitar un préstamo para con ello poder dar cumplimiento a la sentencia que nos ocupa."</p> <p>Derivado de ello, y visto que con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>Asimismo, consta en autos que aún, PERSISTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL, por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Lo anterior, ya que se desprende de autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, que con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega a la parte actora, del documento mercantil número 0001, de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido a favor de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. mismo que fue recibido por el Administrador Único de la moral actora.</p> <p>En consecuencia, se tiene que a la fecha aún existe un saldo a cargo de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, el cual se detalla para efectos de un mejor proveer: acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, integrado por Presidenta Municipal, Norma Angelica Yáñez Sierra, Síndico Municipal, Serafín Maldonado Estrada, Regidores, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Marco Abraham Hernández Perdomo, Verónica Correa López, Jorge Alberto Muñiz García, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para el efecto de que realicen lo siguiente: De forma prioritaria, en la siguiente sesión de Cabildo (ordinaria o extraordinaria), de vista con la sentencia dictada dentro de los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II.</p> <p>I. En la misma sesión de Cabildo se ordene y le dé término para cumplirlo, a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.</p> <p>II. En la misma sesión de Cabildo se ordene y le dé término para cumplirlo, a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.</p> <p>III. Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA LA CONSULTA DE LOS AUTOS EN SU INTERFERENCIA Y/O CONSULTA

				<p>IV. En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento.</p> <p>V. Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto.</p> <p>VI. Ordene a la Presidenta Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal.</p> <p>De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este Órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Aunado a ello, se REQUIERE al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, a efecto de que INFORME A ESTE TRIBUNAL las acciones que ha realizado respecto a la vista girada del incumplimiento de la sentencia en que incurrir las demandadas, para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir con lo requerido, se le aplicará al Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, una medidas de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CÚMPLASE.</p>
2	JUICIO EN LÍNEA.	C. Gabriel Ángel de los Cobos Rico.		<p>27/02/2025</p> <p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito, y anexo, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Gabriel Ángel de los Cobos Rico, quien se ostenta Director de Denuncias Ciudadanas e Investigación de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que el solicitante Gabriel Ángel de los Cobos Rico, se encuentra registrada como usuario del Juicio en Línea con usuario usr.DEG.70, correo electrónico licgabrieldeloscobos@hotmail.com, y con el cargo de Titular de la Dirección de Denuncias Ciudadanas e Investigación de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, en el escrito de cuenta se obtiene que el cursante acude a solicitar la cancelación de su certificado de firma electrónica, clave de acceso y registro de juicio en línea, toda vez que ya no ostenta dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamic.h.gov.mx/PDF/JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, al C. Gabriel Ángel de los Cobos Rico, quien en esa fecha acreditó ser Titular de la Dirección de Denuncias Ciudadanas e Investigación de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea para que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, toda vez que el cursante no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE CONSULTA AL TRIBUNAL PARA REFERENCIAS.

<p>QUEJA 0007/2025-V. (JA-1234/2021-III).</p>	<p>SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN, S.C.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA.</p>	<p>27/02/2025</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de febrero dos mil veinticinco.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, quien se ostenta representante legal de Seguridad Privada Peralta de Michoacán, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por omisión de cumplimiento de sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1234/2021-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0007/2025-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1234/2021-III, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO de este Tribunal, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	---	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE TRIBUNAL NO GARANTIZA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.